



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de junio de 2021
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#)

Nota verbal de fecha 2 de junio de 2021 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

En respuesta a la nota verbal de fecha 9 de abril de 2021, la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas tiene el honor de enviar a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#) el informe de Bélgica sobre la aplicación de la resolución [2140 \(2014\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 2 de junio de 2021 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]

Informe de Bélgica sobre la aplicación de la resolución 2140 (2014) del Consejo de Seguridad

Medidas adoptadas por la Unión Europea

Bélgica y los demás Estados miembros de la Unión Europea están aplicando de forma conjunta las medidas restrictivas impuestas contra las personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) por medio de las medidas siguientes:

- a) Decisión 2014/932/PESC del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- b) Reglamento (UE) núm. 1352/2014 del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- c) Reglamento (UE) núm. 2015/878 del Consejo, de 8 de junio de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen.
- d) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/879 del Consejo, de 8 de junio de 2015, por el que se aplica el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) núm. 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- e) Decisión (PESC) 2015/882 del Consejo, de 8 de junio de 2015, por la que se modifica la Decisión 2014/932/PESC relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- f) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1920 del Consejo, de 26 de octubre de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) núm. 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- g) Decisión de Ejecución (PESC) 2015/1927 del Consejo, de 26 de octubre de 2015, por la que se aplica la Decisión 2014/932/PESC relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- h) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1737 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, por el que se aplica el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) núm. 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- i) Decisión de Ejecución (PESC) 2016/1747 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, por la que se aplica la Decisión 2014/932/PESC relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- j) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/628 del Consejo, de 3 de abril de 2017, por el que se aplica el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) núm. 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;
- k) Decisión de Ejecución (PESC) 2017/634 del Consejo, de 3 de abril de 2017, por la que se aplica la Decisión 2014/932/PESC del Consejo relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;

l) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/689 del Consejo, de 7 de mayo de 2018, por el que se aplica el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) núm. 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;

m) Decisión de Ejecución (PESC) 2018/694 del Consejo, de 7 de mayo de 2018, por la que se aplica la Decisión 2014/932/PESC relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;

n) Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1163 de la Comisión, de 5 de julio de 2019, por la que se modifica y se establece una lista única de los anexos que contienen información de contacto de las autoridades competentes de los Estados miembros y dirección para las notificaciones a la Comisión Europea de determinados Reglamentos relativos a medidas restrictivas;

o) Reglamento (UE) 2020/488 del Consejo, de 2 de abril de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;

p) Decisión (PESC) 2020/490 del Consejo, de 2 de abril de 2020, por la que se modifica la Decisión 2014/932/PESC relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;

q) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/397 del Consejo, de 5 de marzo de 2021, por el que se aplica el Reglamento (UE) núm. 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;

r) Decisión de Ejecución (PESC) 2021/398 del Consejo, de 5 de marzo de 2021, por la que se aplica la Decisión 2014/932/PESC relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen;

La Decisión (PESC) 2015/882 del Consejo, de 8 de junio de 2015, dispone que queda prohibida la venta, el suministro, la transferencia o exportación de armamento y material afín de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para esos artículos, ya se hagan de forma directa o indirecta, a las personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución del Consejo de Seguridad [2140 \(2014\)](#), y a aquellos que actúen en su nombre o bajo su dirección en el Yemen.

Bélgica y otros Estados miembros de la Unión Europea están aplicando de manera conjunta las medidas restrictivas contra el Yemen establecidas en la resolución [2140 \(2014\)](#) mediante la adopción de las medidas siguientes: a) Decisión 2014/932/PESC del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen, que dispone la designación de personas y entidades sujetas a sanciones (prohibición de viajar y congelación de activos); b) Reglamento (UE) núm. 1352/2014 del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen, por el que se aplica la decisión mencionada anteriormente.

Las decisiones del Consejo de la Unión Europea entran en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Los reglamentos del Consejo y de la Comisión Europea por los que se ejecutan reglamentos son vinculantes en su totalidad y son directamente aplicables en los sistemas jurídicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea una vez publicados en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. El Reglamento (UE) 1352/2014 del Consejo exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones.

Medidas de aplicación nacional

A nivel nacional, los siguientes textos proporcionan el fundamento jurídico para la aplicación de estas sanciones en Bélgica:

a) Ley de 11 de mayo de 1995 de Aplicación de las Decisiones del Consejo de Seguridad;

b) Ley de 13 de mayo de 2003 de Aplicación de las Medidas Restrictivas Aprobadas por el Consejo de la Unión Europea contra Estados y Determinadas Personas y Entidades.

Además, Bélgica cuenta con legislación, a nivel tanto federal como de las autoridades regionales competentes, que exige la obtención de una licencia de exportación para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armamento o material conexo a terceros países. Esa legislación proporciona el fundamento para la aplicación del embargo de armas contra las personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad y para la prohibición de la prestación de servicios conexos.

Embargo de armas

La Ley de 5 de agosto de 1991 de la Importación, la Exportación, el Tránsito y la Lucha contra el Tráfico de Armas, Municiones y Equipo Pensado Específicamente para Uso Militar o de Mantenimiento del Orden y de la Tecnología Conexa, modificada en virtud de la Ley de 26 de marzo de 2003, prohíbe a toda persona residente en Bélgica llevar a cabo transacciones de armamento sin licencia. Esa ley también exige que los titulares de esas licencias no realicen ninguna transacción que vaya a violar un embargo decretado por una organización internacional en la que Bélgica sea miembro (arts. 10 y 11).

Esa misma ley exige además la denegación de cualquier solicitud de una licencia de exportación o tránsito que sea incompatible con las obligaciones internacionales de Bélgica y los compromisos contraídos por el país de aplicar los embargos de armas decretados por las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea (art. 4, párr. 1 2)).

Las autoridades regionales competentes tienen su propio marco jurídico a este respecto.

Basándose en la resolución [2216 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad y sus resoluciones posteriores, la Decisión (PESC) 2015/882 del Consejo y el Reglamento (UE) 2015/878 del Consejo, toda solicitud de una licencia para la exportación de armas a personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad o por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#) será denegada.

En lo que respecta al comercio de mercancías, la Administración General de Aduanas e Impuestos Indirectos ha establecido los procedimientos necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones vigentes del régimen de sanciones aplicables a las personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad. La importación, la exportación y el tránsito de mercancías y tecnología conexas están regulados por la Ley de 11 de septiembre de 1962, en su forma modificada, que dispone la necesidad de una autorización previa en forma de un régimen de concesión de licencias para transacciones. La infracción o el intento de infracción de esta ley están penalizados de conformidad con la Ley General de Aduanas e Impuestos Indirectos de 18 de julio de 1977.

Congelación de activos

La congelación de los activos financieros y los recursos económicos y la prohibición del suministro de fondos se aplica en virtud del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1352/2014 del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen, que dispone la inmovilización de los recursos económicos y la prohibición de suministrar esos recursos a personas y entidades que figuren en la lista de sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 2140 (2014) del Consejo de Seguridad. Además de la congelación dispuesta en virtud del Reglamento (UE) núm. 1352/2014 del Consejo, el artículo 236 de la ley nacional de 2 de mayo de 2019 de asuntos financieros¹ vela por que las decisiones del Consejo de Seguridad se apliquen sin demora en caso de adiciones a las listas de personas y entidades que no estén aún cubiertas por la normativa europea, a fin de evitar cualquier demora en la aplicación de esas medidas.

Hasta la fecha no se ha procedido a ninguna congelación de activos en Bélgica para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al Yemen.

Prohibición de viajar

En lo que respecta a las restricciones a la entrada al territorio belga y a la emisión de visados, en virtud de la Decisión (PESC) 2015/882 del Consejo, de 8 de junio de 2015, por la que se modifica la Decisión 2014/932/PESC relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en el Yemen, se actualizó la lista de personas con respecto a las cuales los Estados miembros de la Unión Europea deben adoptar las medidas necesarias para impedir su entrada en su territorio o el tránsito por él, lista que figura en el anexo de la Decisión 2014/932/PESC, a fin de incluir los nombres de las personas que figuran en el anexo I de la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad. Las personas sujetas a esta prohibición de viajar, ya sea aplicada en virtud de la normativa de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, han sido incorporadas a la base de datos del programa informático que Bélgica utiliza para tramitar las solicitudes de visados. Si el nombre de un solicitante coincide con el de una persona o con un alias que figuran en la base de datos, la solicitud en cuestión se transmite automáticamente a la autoridad nacional competente para su denegación.

¹ Puede consultarse en la dirección www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/change_lg.pl?language=fr&la=F&cn=2019050225&table_name=loi.